

COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL

ACTAS RESUMIDAS DE LAS SESIONES DE LA PRIMERA PARTE DEL 59.º PERÍODO DE SESIONES

celebrada en Ginebra del 7 de mayo al 5 de junio de 2007

2914.ª sesión

Lunes 7 de mayo de 2007, a las 15.10 horas

Presidente provisional: Sr. Giorgio GAJA

Presidente: Sr. Ian BROWNLIE

Miembros presentes: Sr. Al-Marri, Sr. Cafilisch, Sr. Candiotti, Sr. Comissário Afonso, Sra. Escarameia, Sr. Fomba, Sr. Galicki, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. Kolodkin, Sr. McRae, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Ojo, Sr. Pellet, Sr. Perera, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vargas Carreño, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wisnumurti, Sra. Xue, Sr. Yamada.

Apertura del período de sesiones

1. El PRIMER VICEPRESIDENTE DEL 58.º PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN declara abierto el 59.º período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, que inicia un nuevo quinquenio, y da la bienvenida a los miembros de la Comisión. Habida cuenta de que aproximadamente la mitad de los miembros son nuevos y no conocen necesariamente los métodos de trabajo de la Comisión, el Presidente provisional expone brevemente el funcionamiento de ésta, así como las modalidades de constitución de la Mesa, y propone a los miembros de los diferentes grupos regionales que consulten entre sí para decidir las candidaturas que deseen presentar.

Se suspende la sesión a las 15.15 horas y se reanuda a las 15.35 horas.

Elección de la Mesa

Por aclamación, el Sr. Brownlie queda elegido Presidente.

Por aclamación, el Sr. Vargas Carreño queda elegido Vicepresidente Primero.

Por aclamación, el Sr. Comissário Afonso queda elegido Vicepresidente Segundo.

Por aclamación, el Sr. Yamada queda elegido Presidente del Comité de Redacción.

Por aclamación, el Sr. Petrič queda elegido Relator de la Comisión.

El Sr. Brownlie ocupa la Presidencia.

2. El PRESIDENTE da la bienvenida a todos los miembros de la Comisión y en particular a los nuevos, y subraya que la fuerza de este órgano reside en la contribución que aporta cada uno de sus miembros, en su rigor y su capacidad intelectual, sus conocimientos técnicos, su visión, su respeto de las opiniones de los demás y su aptitud para el diálogo, así como en su disciplina y sus esfuerzos para aplicar el programa de trabajo. El Presidente confía en que, con la ayuda inestimable de la secretaría, la Comisión demostrará una vez más su eficacia y su productividad.

3. De conformidad con su estatuto, la Comisión tiene por mandato general el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, pero el hecho de que se ocupe fundamentalmente del derecho internacional público no debe impedirle examinar cuestiones de derecho internacional privado. La Comisión respeta unos límites tácitamente aceptados, y algunos han estimado en ocasiones que de ese modo se había dejado de lado la cuestión de la expropiación de bienes extranjeros. La cuestión de los derechos humanos es más preocupante, ya que algunos grupos ajenos a la Comisión han indicado en ocasiones que no corresponde a la Comisión ocuparse de las cuestiones jurídicas pertenecientes a ese ámbito. Evidentemente, en el estatuto de la Comisión no se prevé ningún límite de esa índole, y ningún otro órgano de las Naciones Unidas tiene por mandato codificar las normas relativas a los derechos humanos. En este momento conviene mencionar los proyectos aprobados anteriormente por la Comisión, como el proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados¹, y recordar que en 1996 la Comisión procedió a un análisis detallado de su programa de trabajo a largo plazo y estableció un plan general² y revisó sus métodos de trabajo³. Los criterios

¹ *Yearbook of the International Law Commission 1949*, pág. 287.

² *Anuario... 1996*, vol. II (segunda parte), anexo II.

³ *Ibíd.*, cap. VII, párrs. 149 a 243.

empleados para elegir los temas del programa de trabajo a largo plazo figuran en la recomendación aprobada por la Comisión en 1997: el tema elegido debe reflejar las necesidades de los Estados en materia de desarrollo progresivo y codificación del derecho internacional, estar en una etapa suficientemente avanzada para permitir su codificación y ser concreto y viable para el desarrollo progresivo⁴. Además, la Comisión no debería limitarse a los temas tradicionales, sino examinar también aquéllos que reflejen la evolución del derecho internacional y las preocupaciones urgentes de la comunidad internacional. Desde el 44.º período de sesiones de la Comisión, celebrado en 1992, figuran en el programa de trabajo a largo plazo las cuestiones de derecho y de la práctica relacionadas con los temas siguientes: las reservas a los tratados⁵, la sucesión de Estados y la nacionalidad de las personas naturales y jurídicas⁶, la protección diplomática⁷, la propiedad y protección de los pecios más allá de los límites de la jurisdicción marítima nacional⁸, los actos unilaterales de los Estados⁹, la responsabilidad de las organizaciones internacionales¹⁰, los recursos naturales compartidos¹¹, la fragmentación del derecho internacional —dificultades derivadas de la diversificación y expansión del derecho internacional—¹², los efectos de los conflictos armados en los tratados¹³, la expulsión de extranjeros¹⁴, la obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*)¹⁵, la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios

⁴ *Anuario... 1997*, vol. II (segunda parte), párr. 238.

⁵ La Comisión decidió incluir en su programa de trabajo a largo plazo el tema titulado «La ley y la práctica en materia de reservas a los tratados» en su 45.º período de sesiones (1993), véase *Anuario... 1993*, vol. II (segunda parte), párrs. 427 a 430 y 440; y en su programa de trabajo en [1994], véase *Anuario... 1994*, vol. II (segunda parte), párr. 386. El título del tema se modificó posteriormente para que dijera «Las reservas a los tratados», *Anuario... 1995*, vol. II (segunda parte), párr. 487 a.

⁶ *Anuario... 1993*, vol. II (segunda parte), párrs. 427 y 431 a 440. La Comisión incluyó este tema en su programa de trabajo en [1994], véase *Anuario... 1994*, vol. II (segunda parte), párr. 386. El título se modificó posteriormente para que dijera «La nacionalidad en relación con la sucesión de Estados», *Anuario... 1996*, vol. II (segunda parte), párr. 83.

⁷ *Anuario... 1995*, vol. II (segunda parte), párr. 501. Véase también *Anuario... 1996*, vol. II (segunda parte), anexo II, adición 1. La Comisión incluyó este tema en su programa en el 49.º período de sesiones (1997), *Anuario... 1997*, vol. II (segunda parte), párrs. 169 a 171.

⁸ *Anuario... 1996*, vol. II (segunda parte), párr. 248 y anexo II, adición 2.

⁹ *Ibíd.* y anexo II, adición 3. La Comisión incluyó este tema en su programa en el 49.º período de sesiones (1997), *Anuario... 1997*, vol. II (segunda parte), párrs. 191 a 194.

¹⁰ *Anuario... 2000*, vol. II (segunda parte), párr. 729 y anexo. La Comisión incluyó este tema en su programa en el 54.º período de sesiones (2002), *Anuario... 2002*, vol. II (segunda parte), párr. 517 b.

¹¹ *Anuario... 2000*, vol. II (segunda parte), párr. 729 y anexo. La Comisión incluyó este tema en su programa en el 54.º período de sesiones (2002), *Anuario... 2002*, vol. II (segunda parte), párr. 518 a.

¹² *Anuario... 2000*, vol. II (segunda parte), párr. 729 y anexo. La Comisión incluyó este tema en su programa en el 54.º período de sesiones (2002), *Anuario... 2002*, vol. II (segunda parte), párr. 518 b. El título se modificó posteriormente para que dijera «Fragmentación del derecho internacional: dificultades derivadas de la diversificación y expansión del derecho internacional», *ibíd.*, párr. 494.

¹³ *Anuario... 2000*, vol. II (segunda parte), párr. 729 y anexo. La Comisión incluyó este tema en su programa en el 56.º período de sesiones (2004), *Anuario... 2004*, vol. II (segunda parte), párr. 364.

¹⁴ *Anuario... 2000*, vol. II (segunda parte), párr. 729 y anexo. La Comisión incluyó este tema en su programa en el 56.º período de sesiones (2004), *Anuario... 2004*, vol. II (segunda parte), párr. 364.

¹⁵ *Ibíd.*, párrs. 362 y 363 y anexo. La Comisión decidió incluir este tema en su programa en el 57.º período de sesiones (2005), *Anuario... 2005*, vol. II (segunda parte), párr. 20.

del Estado¹⁶, la inmunidad jurisdiccional de las organizaciones internacionales¹⁷, la protección de las personas en casos de desastre¹⁸, la protección de los datos personales en el movimiento transfronterizo de información¹⁹ y la jurisdicción extraterritorial²⁰. Como la Comisión no llegó a un consenso sobre si debía examinar el tema de la cláusula de la nación más favorecida, decidió solicitar la opinión de los gobiernos al respecto²¹.

4. La Comisión fue particularmente productiva durante el quinquenio pasado. Concluyó la segunda lectura de un proyecto de artículos sobre la protección diplomática y recomendó a la Asamblea General que elaborara una convención sobre la base de ese proyecto²². El 8 de agosto de 2006 recordó también que en su 49.º período de sesiones había decidido separar en dos partes el tema de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional²³. En su 53.º período de sesiones, celebrado en 2001, concluyó la primera parte de sus trabajos y recomendó a la Asamblea General que elaborara una convención basada en el proyecto de artículos de la Comisión sobre la prevención de los daños transfronterizos resultantes de actividades peligrosas²⁴, ya que esa cuestión podía ser objeto de codificación y desarrollo progresivo habida cuenta de la práctica existente de los Estados. Posteriormente, la Comisión concluyó la segunda parte de sus trabajos aprobando un proyecto de principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo y recomendó a la Asamblea General que lo aprobara mediante una resolución y alentara a los Estados a adoptar medidas de carácter nacional e internacional para aplicar la resolución²⁵.

5. La Comisión comenzó a examinar la cuestión de los actos unilaterales de los Estados en 1998²⁶ y prosiguió dicho examen hasta 2006 con la ayuda de un Grupo de Trabajo. En su 58.º período de sesiones, celebrado en 2006, tras examinar el informe del Grupo de Trabajo, la Comisión aprobó un conjunto de diez principios rectores aplicables a las declaraciones unilaterales de los Estados capaces de crear obligaciones jurídicas y señaló esos principios a la atención de la Asamblea General²⁷.

6. El tema titulado «Fragmentación del derecho internacional: dificultades derivadas de la diversificación y expansión del derecho internacional» fue incluido en el programa de trabajo en 2002. En 2006, el Grupo de Estudio presentó su informe final, en el que

¹⁶ *Anuario... 2006*, vol. II (segunda parte), párr. 257 y anexo I. Véase también *Anuario... 2007*, vol. II (segunda parte), párr. 376.

¹⁷ *Anuario... 2006*, vol. II (segunda parte), párr. 257 y anexo II.

¹⁸ *Ibíd.*, y anexo III. Véase también *Anuario... 2007*, vol. II (segunda parte), párr. 375.

¹⁹ *Anuario... 2006*, vol. II (segunda parte), párr. 257 y anexo IV.

²⁰ *Ibíd.*, y anexo V.

²¹ *Ibíd.*, párr. 259. Véase también *Anuario... 2007*, vol. II (segunda parte), párr. 377.

²² *Anuario... 2006*, vol. II (segunda parte), párrs. 43 a 46 y 49. Véase también *ibíd.*, vol. I, 2909.ª sesión, párrs. 36 a 41.

²³ *Ibíd.*, 2910.ª sesión, párr. 22. Véase también *Anuario... 1997*, vol. II (segunda parte), párr. 165.

²⁴ *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, párrs. 91, 94 y 97.

²⁵ *Anuario... 2006*, vol. II (segunda parte), párrs. 63 y 66.

²⁶ *Anuario... 1998*, vol. II (segunda parte), párrs. 111 a 201.

²⁷ *Anuario... 2006*, vol. II (segunda parte), párrs. 170 y 173 a 176.

figuran 42 conclusiones que deben armonizarse con el estudio analítico realizado por el Presidente del Grupo. La Comisión tomó nota de esas conclusiones y las señaló a la atención de la Asamblea General²⁸.

7. Además de esos logros obtenidos durante el último quinquenio, están en curso otros proyectos. El Relator Especial sobre las reservas a los tratados, Sr. Pellet, presentó en 2006 la segunda parte de su décimo informe²⁹. El texto de las directrices aprobadas provisionalmente hasta hoy figura en los párrafos 158 y 159 del informe de la Comisión a la Asamblea General sobre la labor realizada en su 58.º período de sesiones³⁰. También prosiguen los trabajos sobre los recursos naturales compartidos. En su último período de sesiones, la Comisión aprobó en primera lectura 19 proyectos de artículo sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos³¹. También aprobó provisionalmente los proyectos de artículos 17 a 30 sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales³², que son la continuación de los 16 proyectos de artículo aprobados de 2003 a 2005³³.

8. Por último, la Comisión examinó en 2006 el segundo informe del Relator Especial sobre los efectos de los conflictos armados en los tratados³⁴, que no comprendía nuevos proyectos de artículo. El tercer informe (A/CN.4/578) fue distribuido recientemente a los miembros de la Comisión. Juntamente con los dos primeros, servirá de base para la labor futura, que probablemente se confiará a un grupo de trabajo.

9. Por último, la Comisión examinó en 2006 el informe preliminar del Relator Especial sobre la obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*)³⁵. Además estudió el segundo informe del Relator Especial sobre la expulsión de extranjeros³⁶ y un memorando de la Secretaría sobre el tema³⁷ que espera examinar durante el período de sesiones en curso.

10. El Presidente recuerda brevemente los métodos de trabajo de la Comisión e informa a ésta del fallecimiento del Sr. Igor Ivanovich Lukashuk, miembro de la Comisión de 1995 a 2001.

Por invitación del Presidente, los miembros de la Comisión observan un minuto de silencio en memoria del Sr. Lukashuk.

²⁸ *Ibid.*, párrs. 239 y 241 a 251. Véase también el informe del Grupo de Estudio (A/CN.4/L.682 [y Corr.1] y Add.1, mimeografiado, disponible en el sitio web de la Comisión; el texto definitivo se publicará como un anexo al *Anuario... 2006*, vol. II (primera parte)).

²⁹ *Anuario... 2005*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/558 y Add.1 y 2. El undécimo informe del Relator Especial aparece reproducido en *Anuario... 2006*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/574.

³⁰ *Ibid.*, vol. II (segunda parte).

³¹ *Ibid.*, párr. 75.

³² *Ibid.*, párr. 91.

³³ Los proyectos de artículo 1 a 3 fueron aprobados en el 55.º período de sesiones (*Anuario... 2003*, vol. II (segunda parte), párr. 49), los proyectos de artículo 4 a 7 en el 56.º período de sesiones (*Anuario... 2004*, vol. II (segunda parte), párr. 69) y los proyectos de artículo 8 a 16 [15] en el 57.º período de sesiones (*Anuario... 2005*, vol. II (segunda parte), párr. 206).

³⁴ *Anuario... 2006*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/570.

³⁵ *Ibid.*, documento A/CN.4/571.

³⁶ *Ibid.*, documento A/CN.4/573.

³⁷ A/CN.4/565 y Corr.1 (mimeografiado, disponible en el sitio web de la Comisión).

11. A continuación, el Presidente desea, en nombre de la Comisión, un rápido restablecimiento al Sr. Dugard, que tuvo recientemente problemas de salud. También indica que el Sr. Mikulka no seguirá desempeñando la función de Secretario de la Comisión, ya que ha sido nombrado Director de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas. Como miembro de la Comisión entre 1992 y 1998, el Sr. Mikulka fue en particular Relator Especial para el tema de la nacionalidad en relación con la «sucesión de Estados», antes de ser nombrado Director de la División de Codificación y Secretario de la Comisión. Su competencia y su compromiso con la Comisión le han permitido guiar eficazmente los trabajos de ésta durante años. Lo sustituye en el cargo la Sra. Arsanjani, antigua Secretaria Adjunta, que tiene también un gran conocimiento de la Comisión. Sin duda, la Sra. Arsanjani desempeñará esta función esencial con la misma brillantez.

Aprobación del programa (A/CN.4/576)

Queda aprobado el programa.

Se levanta la sesión a las 16.10 horas y se reanuda a las 16.53 horas.

Organización de los trabajos del período de sesiones

[Tema 1 del programa]

12. El PRESIDENTE señala a la atención de los miembros el calendario de trabajo para las dos semanas siguientes, que se les ha distribuido. La Comisión comenzará examinando las reservas a los tratados. En ese marco se han previsto cuatro reuniones con expertos de órganos de derechos humanos. El Presidente invita a los miembros que deseen participar en el Comité de Redacción sobre el tema a que se lo hagan saber al Presidente del Comité. Asimismo, invita a los miembros que deseen formar parte del Grupo de Planificación a que se pongan en contacto con el Vicepresidente Primero.

Queda aprobado el calendario de trabajo para las dos primeras semanas del período de sesiones.

Las reservas a los tratados³⁸ (A/CN.4/577 y Add.1 y 2, secc. C³⁹, A/CN.4/584⁴⁰, A/CN.4/586⁴¹, A/CN.4/L.705⁴²)

[Tema 4 del programa]

UNDÉCIMO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL

13. El PRESIDENTE invita al Relator Especial, Sr. Pellet, a que presente su undécimo informe sobre las reservas a los tratados⁴³.

³⁸ Véase el texto de los proyectos de directriz aprobados provisionalmente hasta ahora por la Comisión en *Anuario... 2006*, vol. II (segunda parte), párr. 158.

³⁹ Mimeografiado, disponible en el sitio web de la Comisión.

⁴⁰ Reproducido en *Anuario... 2007*, vol. II (primera parte).

⁴¹ Ídem.

⁴² Mimeografiado, disponible en el sitio web de la Comisión. Véase también *infra* el acta resumida de la 2930.ª sesión.

⁴³ Reproducido en *Anuario... 2006*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/574.

14. El Sr. PELLET (Relator Especial) felicita, en primer lugar, al Presidente y a los miembros de la Mesa por su elección. También da la bienvenida a los nuevos miembros de la Comisión. No obstante, quiere recordar que se ha descartado injustamente a antiguos miembros, pese a su excelencia, por el único motivo de su nacionalidad, lo que demuestra que el sistema de elección de los miembros de la Comisión es deficiente y que la premisa de que la Asamblea General vota a personas y no a Estados es ficticia. Por ello es aún más importante que la Comisión cumpla su deber de independencia con respecto a los Estados.

15. El tema de las reservas a los tratados no es ni mucho menos nuevo. La Comisión lo abordó ya en 1950, por petición expresa de la Asamblea General, que pidió al mismo tiempo una opinión consultiva a la CIJ sobre las reservas a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio⁴⁴. Posteriormente, estas cuestiones difíciles fueron objeto de informes detallados por parte de los sucesivos relatores especiales sobre el derecho de los tratados⁴⁵, así como de largos debates que dieron lugar a la aprobación de los artículos 19 a 23 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados (en adelante «Convención de Viena de 1969»)⁴⁶, artículos que,

⁴⁴ Resolución 478 (V) de la Asamblea General, de 16 de noviembre de 1950.

⁴⁵ Para los informes del Sr. James L. Brierly, véanse los documentos A/CN.4/23 ([primer] informe, mimeografiado, disponible en español en el sitio web de la Comisión; por lo que respecta a la versión inglesa, véase *Yearbook of the International Law Commission 1950*, vol. II, pág. 222); A/CN.4/43 (segundo informe, mimeografiado; por lo que respecta a la versión inglesa, véase *Yearbook of the International Law Commission 1951*, vol. II, pág. 70) y A/CN.4/54 [y Corr.1] (tercer informe, mimeografiado; por lo que respecta a la versión inglesa, véase *Yearbook of the International Law Commission 1952*, vol. II, pág. 50).

Para los informes del Sr. H. Lauterpacht, véanse los documentos A/CN.4/63 (primer informe, mimeografiado; por lo que respecta a la versión inglesa, véase *Yearbook of the International Law Commission 1953*, vol. II, pág. 90) y A/CN.4/87 [y Corr.1] (segundo informe, mimeografiado, disponible en español en el sitio web de la Comisión; por lo que respecta a la versión inglesa, véase *Yearbook of the International Law Commission 1954*, vol. II, pág. 123).

Para los informes del Sr. G. G. Fitzmaurice, véanse *Anuario... 1956*, vol. II, documento A/CN.4/101 ([primer] informe), pág. 103; *Anuario... 1957*, vol. II, documento A/CN.4/107 (segundo informe), pág. 17; *Anuario... 1958*, vol. II, documento A/CN.4/115 (tercer informe), pág. 21; *Anuario... 1959*, vol. II, documento A/CN.4/120 (cuarto informe), pág. 40, y *Anuario... 1960*, vol. II, documento A/CN.4/130 (quinto informe), pág. 67.

Para los informes del Sr. H. Waldock, véanse *Anuario... 1962*, vol. II, documento A/CN.4/144 y Add.1 (primer informe), pág. 31; *Anuario... 1963*, vol. II, documento A/CN.4/156 y Add.1 a 3 (segundo informe), pág. 42; *Anuario... 1964*, vol. II, documento A/CN.4/167 y Add.1 a 3 (tercer informe), pág. 3; *Anuario... 1965*, vol. II, documento A/CN.4/177 y Add.1 y 2 (cuarto informe), pág. 1; *Anuario... 1966*, vol. II, documento A/CN.4/183 y Add.1 a 4 (quinto informe), pág. 1, e *ibíd.*, documento A/CN.4/186 y Add.1 a 7 (sexto informe), pág. 55.

El proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados aprobado por la Comisión y los comentarios correspondientes figuran en *ibíd.*, documento A/6309/Rev.1, Parte II, págs. 195 a 298. Véanse, en particular, los artículos 16 a 20 (págs. 222 a 230), que se convertirían en los artículos 19 a 23 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, de 1969.

⁴⁶ Véanse *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados, primer período de sesiones, Viena, 26 de marzo al 24 de mayo de 1968, Actas resumidas de las sesiones plenarias y de las sesiones de la Comisión Plenaria (A/CONF.39/11*, publicación de las Naciones Unidas, n.º de venta: S.68.V.7), Comisión Plenaria, sesiones 21.ª a 25.ª, págs. 118 a 152; *ibíd.*, *segundo período de sesiones, Viena, 9 de abril-22 de mayo de 1969, Actas resumidas de las sesiones plenarias y de las sesiones de la Comisión Plenaria (A/CONF.39/11/Add.1*, publicación de las

por cierto, se retomaron casi totalmente en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales (en adelante «Convención de Viena de 1986»). A ese respecto, el Relator Especial precisa que, en general, en sus informes se remite a las disposiciones de esta última Convención, ya que presenta la ventaja de que abarca a la vez a los Estados y a las organizaciones.

16. Como consecuencia del cambio de dirección realizado en 1962 por el último Relator Especial sobre el derecho de los tratados, Sir Humphrey Waldock, que se alejó de la posición dubitativa de sus predecesores y abrazó la adoptada por la CIJ en su opinión consultiva de 1951 en el asunto *Réserves à la convention pour la prévention et la répression du crime de génocide* (Reservas a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio), la Convención de Viena de 1969 consagró un régimen flexible en materia de reservas.

17. El régimen establecido por las Convenciones de Viena de 1969 y 1986 es al mismo tiempo muy satisfactorio y muy insatisfactorio. Es muy satisfactorio porque se adapta a todas las situaciones y todos los tratados, como reconoció la Comisión en sus conclusiones preliminares sobre las reservas a los tratados multilaterales normativos, incluidos los tratados relativos a los derechos humanos, que aprobó en su 49.º período de sesiones, celebrado en 1997⁴⁷. Además, la Comisión había estimado que dicho régimen era satisfactorio desde que inició sus trabajos sobre el tema en 1995, ya que había decidido que no había motivo para modificar las disposiciones pertinentes de la Convención de Viena de 1969, la Convención de Viena sobre la sucesión de Estados en materia de tratados (en adelante «Convención de Viena de 1978») y la Convención de Viena de 1986⁴⁸. El régimen de Viena constituye el fundamento de todos los trabajos de la Comisión sobre las reservas y, por lo tanto, es fundamental aceptar ese enfoque. Es un enfoque juicioso al que la Comisión se ha adherido rigurosamente, y si se pusiera en duda se derribaría todo el edificio —incompleto, pero ya considerable— pacientemente construido desde hace 12 años, es decir, el conjunto de las disposiciones de la Guía de la práctica.

18. Sin embargo, el régimen previsto por las Convenciones de Viena para las reservas a los tratados no es plenamente satisfactorio. En concreto, los Estados se quejan de que no les proporciona las orientaciones necesarias sobre el comportamiento que han de adoptar frente a las declaraciones unilaterales formuladas por las partes contratantes, ya sea porque las Convenciones de 1969 y 1986 omiten la cuestión o porque se prestan a interpretaciones contradictorias. Por ese motivo, a principios de los años noventa los Estados invitaron a la Comisión a que volviera a ocuparse del tema para despejar las ambigüedades del régimen de Viena en materia de reservas.

Naciones Unidas, n.º de venta: S.70.V.6), sesiones plenarias 10.ª y 11.ª, págs. 28 a 46, y 85.ª, págs. 231 a 235. Véase también *ibíd.*, *períodos de sesiones primero y segundo, Viena, 26 de marzo-24 de mayo de 1968 y 9 de abril-22 de mayo de 1969, Documentos de la Conferencia (A/CONF.39/11/Add.2*, publicación de las Naciones Unidas, n.º de venta: S.70.V.5), *passim*.

⁴⁷ *Anuario... 1997*, vol. II (segunda parte), párr. 157.

⁴⁸ *Anuario... 1995*, vol. II (segunda parte), párr. 487 d.

19. El Relator Especial no va a enumerar todas las incertidumbres de los artículos 19 a 23 de las Convenciones de Viena de 1969 y 1986, en particular porque ya hizo un inventario pormenorizado de ellas en su primer informe, de 1995⁴⁹, pero el hecho es que son muy numerosas y están relacionadas con elementos importantes. Por ejemplo, cabe preguntarse cómo se armonizan sus artículos 19, que enumera las causas de invalidez de las reservas, y 20, que indica en qué condiciones un Estado —o una organización internacional— puede objetar a una reserva, así como cuáles son los efectos concretos de una objeción a una reserva. Además, en las Convenciones de Viena no se menciona ninguna regla aplicable a las declaraciones unilaterales que no son reservas propiamente dichas pero se asemejan en muchos aspectos a ellas. La Comisión incluyó ese tipo de declaraciones en su Guía de la práctica distinguiendo, tras el importante artículo publicado en 1978 por McRae⁵⁰, las declaraciones interpretativas simples de las declaraciones interpretativas condicionales. No obstante, estas últimas plantearon problemas a la Comisión, en la medida en que, en concreto, «se comportan como» reservas. La mayoría de los miembros de la Comisión dudan que sea necesario dedicar proyectos de directrices especiales a las declaraciones interpretativas condicionales, ya que a su juicio sería suficiente indicar en una disposición general que las reglas relativas a las reservas les son también de aplicación. *A priori*, el Relator Especial comparte esa opinión, pero le parece prematuro adoptar una posición definitiva al respecto mientras la Comisión no haya debatido la cuestión fundamental del efecto de las reservas. Además, la Comisión decidió eso mismo en el comentario del proyecto de directriz 1.2.1, aprobado en 1999. En lo relativo a la sucesión en las reservas, las Convenciones de Viena de 1969 y 1986, así como la de 1978 —sobre la sucesión de los Estados en materia de tratados— deben servir de orientación, pero no resuelven todos los problemas y cuanto más se avanza en el tema más se demuestra su complejidad. El Relator Especial ha dedicado ya 11 informes a la cuestión de las reservas a los tratados⁵¹, pero reconoce que su examen no está ni mucho menos completo, en particular porque tanto él como la Comisión habían subestimado en gran parte la dificultad y las consecuencias muy concretas del tema. En cualquier caso, el Relator Especial considera, pese a que se lo ha criticado por su lentitud, que más vale un examen minucioso y en profundidad que conduzca a un resultado completo y útil para todos los usuarios futuros

⁴⁹ *Ibid.*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/470, págs. 133 y ss., en particular págs. 153 a 162, párrs. 96 a 149.

⁵⁰ D. M. McRae, «The legal effect of interpretative declarations», *The British Year Book of International Law*, 1978, vol. 49, pág. 155.

⁵¹ Primer informe: *Anuario...* 1995, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/470; segundo informe: *Anuario...* 1996, vol. II (primera parte), documentos A/CN.4/477 y Add.1 y A/CN.4/478; tercer informe: *Anuario...* 1998, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/491 y Add.1 a 6; cuarto informe: *Anuario...* 1999, vol. II (primera parte), documentos A/CN.4/499 y A/CN.4/478/Rev.1; quinto informe: *Anuario...* 2000, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/508 y Add.1 a 4; sexto informe: *Anuario...* 2001, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/518 y Add.1 a 3; séptimo informe: *Anuario...* 2002, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/526 y Add.1 a 3; octavo informe: *Anuario...* 2003, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/535 y Add.1; noveno informe: *Anuario...* 2004, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/544; décimo informe: *Anuario...* 2005, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/558 y Add.1 y 2, y undécimo informe: *Anuario...* 2006, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/574.

de la Guía de la práctica que un trabajo realizado dentro del plazo establecido pero que deje cuestiones pendientes. No obstante, se compromete con firmeza a que el estudio del tema concluya al final del nuevo quinquenio.

20. En 1995, la Comisión de Derecho Internacional adoptó también otra decisión fundamental que el Relator Especial insta a sus colegas a no cuestionar: la de aprobar una guía práctica en materia de reservas que se presente en forma de proyecto de artículos para orientar la práctica de los Estados y las organizaciones internacionales en ese ámbito⁵². De ese modo, la Comisión estableció desde el principio cuál debía ser el resultado de la labor, a saber, ni un tratado, con un protocolo a las Convenciones de Viena, sino una guía compuesta por directrices que, como tales, no tendrán carácter vinculante.

21. Sobre esa base, la Comisión ha aprobado hasta la fecha 76 proyectos de directriz acompañados de comentarios bastante detallados⁵³, pero sólo tres proyectos de cláusula tipo, que acompañan el proyecto de directriz 2.5.8. El plan general de la Guía de la práctica figura en el segundo informe que el Relator Especial presentó a la Comisión en 1996⁵⁴. Si la Comisión sigue adhiriéndose a ese plan, la Guía debería comprender cuatro partes: definición de las reservas y las declaraciones interpretativas; formulación, retirada y aceptación de las reservas y las declaraciones interpretativas, y objeciones a ellas; efecto de las reservas, las declaraciones interpretativas, las aceptaciones y las objeciones; consecuencias de la sucesión de Estados para las reservas, las aceptaciones y las objeciones; y eventualmente una quinta parte relativa a la solución de las controversias sobre el régimen de las reservas.

22. Hasta el momento se ha concluido la primera parte, relativa a la definición de las reservas, y en opinión del Relator Especial no es necesario volver a ella hasta la segunda lectura de la Guía de la práctica. La segunda parte comprende ya 41 proyectos de directriz, pero todavía no está terminada y debería concluirse en el período de sesiones en curso. Además, la Comisión aprobó en el último período de sesiones cinco proyectos de directriz sobre la validez de las reservas y las declaraciones interpretativas, pero no sobre los efectos de las reservas, que constituirán el objeto de la tercera parte⁵⁵. En efecto, el Relator Especial estima que esa cuestión, que es una condición necesaria para el estudio de los efectos de las reservas, es suficientemente importante para dedicarle una parte independiente, así que es probable que la Guía de la práctica comprenda seis partes y no cinco. Los cinco proyectos de directriz aprobados en 2006 retoman o completan los apartados *a* y *b* del famoso, pero también poco claro, artículo 19 de las Convenciones de Viena, y, por lo tanto, tratan de definir qué es una reserva prohibida, por

⁵² *Anuario...* 1995, vol. II (segunda parte), párr. 487 *b*.

⁵³ *Anuario...* 2006, vol. II (segunda parte), párrs. 158 y 159.

⁵⁴ *Anuario...* 1996, vol. II (primera parte), págs. 50 y 51, párr. 37.

⁵⁵ Proyectos de directriz 3.1 (Validez material de una reserva), 3.1.1 (Reservas expresamente prohibidas por el tratado), 3.1.2 (Definición de determinadas reservas), 3.1.3 (Validez de reservas que no estén prohibidas por el tratado) y 3.1.4 (Validez de determinadas reservas), *Anuario...* 2006, vol. II (segunda parte), párr. 104. El texto de estos proyectos de directriz con los comentarios correspondientes figura en *ibid.*, párr. 159.

un lado, y qué es una reserva determinada, por otro. Todos los proyectos de directrices ya aprobados y de los cuales no es necesario volver a ocuparse antes de la segunda lectura figuran en el párrafo 158 del informe de la Comisión a la Asamblea General sobre la labor realizada en su 58.º período de sesiones⁵⁶.

23. No obstante, según el Relator Especial, aún queda lo más difícil por hacer. En su décimo informe propuso una definición del objeto y el fin del tratado, así como una serie de proyectos sobre la competencia para apreciar la validez de una reserva y las consecuencias de su falta de validez⁵⁷. La Comisión decidió aplazar su decisión sobre los proyectos de directrices 3.3.2 (Nulidad de las reservas carentes de validez), 3.3.3 (Efecto de la aceptación unilateral de una reserva carente de validez) y 3.3.4 (Efecto de la aceptación colectiva de una reserva carente de validez) y no remitirlos al Comité de Redacción, en principio hasta que se examinara el efecto de las objeciones a las reservas y de su aceptación. En cambio, la Comisión decidió en el último período de sesiones remitir al Comité de Redacción todos los demás proyectos que figuraban en el décimo informe, es decir, los proyectos 3.1.5 a 3.1.9, sobre el objeto y el fin del tratado; 3.2 a 3.2.4, sobre la competencia para apreciar la validez de las reservas; 3.3, sobre las consecuencias de la falta de validez de una reserva, y 3.3.1, en el que se precisa, aunque probablemente sea obvio, que una reserva carente de validez «no da lugar por sí misma a la responsabilidad» de su autor. El Comité de Redacción debe examinar sin demora esos proyectos. Para ello es indispensable determinar la composición del Comité. Por otra parte, el Relator Especial insta a los miembros de la Comisión que deseen formar parte del Comité de Redacción sobre el tema de las reservas a los tratados a que estudien los pasajes pertinentes de su décimo informe, en particular los párrafos 72 a 92 y los párrafos 147 a 194, así como los resúmenes de los debates que figuran en los párrafos 375 a 388 y 411 a 428 del informe de la Comisión a la Asamblea General sobre la labor realizada en su 57.º período de sesiones⁵⁸ y en los párrafos 108 a 157 del informe sobre la labor realizada en su 58.º período de sesiones⁵⁹. En la nota del Relator Especial publicada con la signatura A/CN.4/572 figura una nueva variante del proyecto de directriz 3.1.5, preparada a la luz de los debates celebrados por la Comisión en 2005⁶⁰.

24. Por último, el Relator Especial exhorta a los miembros del Comité de Redacción de 2007 a que no se ocupen de nuevo del fondo de los 14 proyectos de directriz que la Comisión remitió a ese órgano subsidiario en 2005 y 2006 y se concentren únicamente en la formulación. En efecto, sería desafortunado y contraproducente que, a raíz del cambio de composición de la Comisión, el debate en el Comité de Redacción fuera un pretexto para poner en duda la posición consensuada en sesión plenaria.

25. Volviendo a cuestiones más generales, el Relator Especial celebra la calidad de un estudio sobre las reservas a los tratados en el contexto de la sucesión de Estados que la secretaría le facilitó recientemente, pero considera que sería prematuro abordar ese tema en el período de sesiones en curso. Por otro lado, recuerda que, al haber aprobado la Asamblea General la recomendación de la Comisión en ese sentido, los días 15 y 16 de mayo de 2007 se reunirán los miembros de la Comisión y los expertos de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas para analizar las reservas a los tratados de derechos humanos⁶¹.

26. El Relator Especial pasa a presentar su undécimo informe sobre las reservas a los tratados (A/CN.4/574) y explica que está finalizando su segunda parte, que tal vez se publicará, por motivos administrativos, con el título de «duodécimo informe». La primera parte, la que se ha distribuido, comprende 24 proyectos de directriz, y el Relator Especial va a describir para comenzar la primera serie, es decir, los proyectos 2.6.3 a 2.6.6. En los párrafos 1 a 57 describe la acogida otorgada a sus tres últimos informes y ofrece algunas indicaciones sobre la evolución reciente de la práctica y la jurisprudencia internacionales en materia de reservas. En cuanto a los tres informes precedentes, algunos elementos podrían aclarar los debates del período de sesiones en curso, en particular las dificultades encontradas para definir las objeciones a las reservas, puesto que esa definición (directriz 2.6.1) no fue aprobada hasta 2006 (véase el párrafo 58 del undécimo informe). Se trata además de un problema de terminología que suscitó un gran debate: ¿qué termino se debía emplear para saber si una reserva cumplía las condiciones enunciadas en el artículo 19 de las Convenciones de Viena: *licéité*, *recevabilité*, *admissibilité* o *validité*, en francés, o *permissibility*, *admissibility* o *validity*, en inglés? Al final se eligió el término *validité* («validez», *validity* en la versión inglesa), al menos para la tercera parte de la Guía de la práctica. Por último, el Relator Especial señala a la atención de los miembros de la Comisión los párrafos 44 a 56 de su undécimo informe («Últimas novedades en relación con las reservas a los tratados») y, especialmente, el fallo emitido por la CIJ el 3 de febrero de 2006 en el asunto *Activités armées sur le territoire du Congo* (Actividades armadas en el territorio del Congo), que comprende consideraciones interesantísimas sobre las reservas a los tratados, como las opiniones separadas coincidentes emitidas por varios magistrados de la Corte en ese mismo asunto. Los miembros de la Comisión deberían tener ante sí esos textos cuando se examine el proyecto de directriz 3.1.13. Por último, en los párrafos 53 a 55 del undécimo informe se relatan los trabajos sobre las reservas a los tratados de derechos humanos, que habrá que tener presentes en la mencionada reunión con los expertos de los órganos de derechos humanos.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.

⁵⁶ *Ibíd.*

⁵⁷ *Anuario... 2005*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/558 y Add.1 y 2, págs. 173 a 203, párrs. 72 a 208.

⁵⁸ *Ibíd.*, vol. II (segunda parte).

⁵⁹ *Anuario... 2006*, vol. II (segunda parte).

⁶⁰ *Ibíd.*, vol. II (primera parte).

⁶¹ Resolución 61/34 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2006, párr. 16.